



**MEMORIA DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN
DE LA ORDENANZA DE BASES REGULADORAS
GENERALES PARA LA CONCESIÓN DE
SUBVENCIONES POR EL AYUNTAMIENTO DE
MADRID Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS**

Enero de 2017



INDICE

1. Oportunidad del proyecto.....	3
2. Contenido del proyecto.....	5
2.1. Estructura.....	5
2.2. Objeto del proyecto.....	7
2.3. Principales aspectos y medidas del proyecto.	8
2.3.1. Objeto.	8
2.3.2. Planes estratégicos de subvenciones.....	9
2.3.3. Contenido y seguimiento de los planes estratégicos de subvenciones.....	9
2.3.4. Pago por resultados.....	10
2.3.5. Constitución de garantías.	12
2.3.6. Procedimiento de concesión.....	14
2.3.7. Iniciación del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.....	14
2.3.8. Comisión de valoración.....	14
2.3.9. Concesión directa.	15
2.3.10. Justificación de subvenciones públicas.....	16
2.3.11. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.	17
2.3.12. Cuenta justificativa simplificada.	17
2.3.13. Justificación a través de módulos.	18
2.3.14. Régimen especial de subvenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo y acción humanitaria.....	18
3. Análisis jurídico.....	19
4. Análisis organizativo y competencial.....	20
5. Tramitación y cronograma.....	21
5.1. Trabajos preparatorios.....	21
5.2. Consulta pública previa al procedimiento de elaboración de normas.	21
5.3. Tramitación e implantación del proyecto.....	21
5.4. Cronograma.....	24
6. Estimación de los recursos humanos, materiales y tecnológicos.....	27



1. Oportunidad del proyecto.

Tal y como se recoge en la exposición de motivos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (en adelante LGS), el objeto de la subvención es *"dar respuesta con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas."*

La actual Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, es más restrictiva en algunos aspectos que las previsiones recogidas en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RGS), existiendo cargas administrativas que generan retraso en la tramitación, como los sistemas de justificación de las subvenciones concedidas, la prestación de garantías previas o en la concesión directa de subvenciones, lo que desanima a los posibles beneficiarios a la hora de presentar su solicitud.

Por otra parte, surge la necesidad de incluir en el ámbito de las subvenciones la cooperación público-social, dando acceso a las mismas al "tercer sector" que forman asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, y de establecer una regulación específica para la concesión de subvenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo y la acción humanitaria.

Asimismo, la eficacia que preside las actuaciones de la Administración debe permitirle adaptarse adecuadamente a la realidad sobre la que tiene que incidir, encontrando modelos idóneos para ello.

Además, hay que tener en cuenta que una de las consecuencias que la aprobación de una norma puede tener para ciudadanos, empresas y demás actores del escenario económico y social de una ciudad es el incremento de las cargas administrativas, es decir, lo que les va a costar cumplir con las obligaciones formales que introduce la norma.

Este gravamen resulta particularmente oneroso para aquellos que requieren solicitar una subvención para la puesta en marcha de sus proyectos o actividades, de tal modo que las cargas administrativas no justificadas pueden llegar a inhibir su decisión a la hora de presentar dichas solicitudes, sin perjuicio de afectar seriamente a la competitividad de pequeñas o medianas empresas.

Ante estas circunstancias, la decisión del Ayuntamiento de Madrid de regular las subvenciones en el marco de la simplificación de cargas administrativas, incluyendo el ámbito de la cooperación internacional y la



cooperación público-social, podría desarrollarse de tres formas distintas:

a) Manteniendo la situación actual con la normativa en vigor, que supone un incremento de cargas administrativas y no contempla la especial singularidad de las subvenciones en materia de cooperación internacional.

b) Elaborar una nueva ordenanza de forma que se diseñe el sistema ex novo.

c) Realizar una modificación parcial, únicamente de los contenidos de la Ordenanza en vigor que generan problemas, incorporando nuevos contenidos relativos a las subvenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo y acción humanitaria.

De las tres opciones planteadas cabe desechar la primera ya que implica, simplemente, mantener la situación actual sin contemplar la especial singularidad de las subvenciones en materia de cooperación internacional y cooperación público-social y presentando mayores cargas administrativas para los posibles beneficiarios de determinadas subvenciones, con el riesgo de que continúen sin acceder a las líneas subvencionales.

La segunda opción presenta dificultades en cuanto a la falta de inmediatez derivada de la demora que supone la elaboración ex novo de un texto normativo, así como respecto a los recursos humanos necesarios para implantar dicha medida al requerir la constitución de grupos de trabajo específicos para llevar a cabo los trabajos preparatorios del texto y los cauces de participación ciudadana previos que conlleva dicho procedimiento ab initio.

Por tales motivos, se considera que la tercera opción, realizar una modificación parcial de los aspectos que generan la problemática, es la que ofrece mayores garantías de rapidez y eficacia al menor coste, al aprovechar un texto existente, sin suponer un incremento del gasto, ni requerir coste alguno, eliminándose trámites y demoras innecesarios.

En consecuencia, la propuesta responde por una parte a razones de simplificación de cargas administrativas, mediante el establecimiento de módulos en el sistema de pago por resultados; eliminando en la mayoría de los casos la obligación de presentar garantías, salvo en los casos que expresamente lo prevea la convocatoria; ampliando los plazos de inicio del procedimiento cuando coincidan con el mes de agosto o con fechas que puedan dificultar la realización de la solicitud de subvención, y permitiendo determinados casos en los que no es necesario órgano colegiado de valoración.

Por otra parte responde a la necesidad de incluir en el ámbito de las subvenciones la cooperación público-social, dando acceso a las mismas al



"tercer sector" que forman asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, y de establecer un tratamiento concreto en el Ayuntamiento de Madrid para la especial singularidad de las subvenciones en materia de cooperación internacional.

En la cooperación internacional para el desarrollo intervienen múltiples agentes, desde los propios países receptores de la ayuda, los organismos multilaterales o internacionales, las organizaciones no gubernamentales de desarrollo, a las Universidades, los sindicatos, las organizaciones empresariales y las Administraciones públicas, estatal, autonómica y local.

Además, la disposición adicional 18ª LGS al referirse a las subvenciones en materia de cooperación internacional, establece que *"se adecuarán con carácter general a lo establecido en la Ley, salvo que deban exceptuarse los principios de publicidad o concurrencia u otros aspectos del régimen de control, reintegros o sanciones, en la medida en que las subvenciones sean desarrollo de la política exterior del Gobierno y resulten incompatibles con la naturaleza o los destinatarios de los mismos."*

En este sentido, el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, define un marco que puede servir como referencia para las comunidades autónomas y entidades locales, sin menoscabo de las competencias y autonomía que les son propias.

Por tal motivo, se propone que determinados aspectos relacionados con su gestión se regulen a través de dos capítulos específicos, cuyo contenido se basa en el Real Decreto 794/2010.

2. Contenido del proyecto.

2.1. Estructura.

El proyecto de modificación de la Ordenanza, se estructura en un artículo único por el que se modifica la Ordenanza de Bases Regulatorias Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos públicos de 30 de octubre de 2013, en los términos que a continuación se indican:

Uno.- En la exposición de motivos se incluyen, después del actual párrafo 15, seis párrafos relativos a la especial singularidad de las subvenciones en materia de cooperación internacional que aconseja un tratamiento concreto, y a la necesidad de incluir la cooperación público-social en el ámbito de las subvenciones

Dos.- En la exposición de motivos se modifica el actual párrafo 16 en relación



con la nueva estructura de la ordenanza.

Tres.- En la exposición de motivos se incluye un nuevo párrafo, después del actual párrafo 20, señalando que los capítulos X y XI regulan aspectos concretos relativos a las subvenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo y acción humanitaria.

Cuatro.- En el artículo 1, relativo al "Objeto", se modifica el apartado g) y se incluyen dos nuevos apartados h) e i).

Cinco.- En el artículo 9, relativo a "Planes estratégicos de subvenciones", se modifican los apartados 2 y 3.

Seis.- En el artículo 10, relativo al "Contenido y seguimiento de los planes estratégicos de subvenciones", se incluye un nuevo apartado 2 y se reenumeran los actuales apartados 2, 3 y 4 que pasan a ser 3, 4 y 5 respectivamente.

Siete.- El artículo 19 relativo a "Pago por resultados", se redacta de nuevo.

Ocho.- En el artículo 22, relativo a "Supuestos en los que se podrán exigir garantías", se modifican el apartado 1, letras a), b) y c), suprimiendo la letra d) y el apartado 2.

Nueve.- En el artículo 23, relativo al "procedimiento de concesión", se suprime el apartado 4.

Diez.- En el artículo 24 referente a la iniciación del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, se añade al final un nuevo párrafo.

Once.- En el artículo 26, relativo a la "Comisión de valoración", se incluye un nuevo apartado 5.

Doce.- En el artículo 30, relativo a la "Concesión directa", se modifica el apartado 3.

Trece.- En el artículo 34, relativo a la "Justificación de subvenciones públicas" se modifica el apartado 2.

Catorce.- En el artículo 35, relativo a la "Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto," se modifica el último párrafo de la letra b) del apartado 2.

Quince.- En el artículo 36, relativo a la "Cuenta justificativa simplificada", se incluye un nuevo apartado 4.

Dieciséis.- Se incluye un nuevo artículo 36 bis, relativo a la "Justificación a través de módulos".



Diecisiete.- Se incluye un nuevo Capítulo X, relativo al "Régimen especial de subvenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo", incorporando los artículos 46 a 57.

Dieciocho.- Se incluye un nuevo Capítulo XI, relativo al "Régimen especial de las subvenciones para acción humanitaria", incorporando los artículos 58 a 69.

Junto con el artículo único, la modificación de la Ordenanza incluye una disposición transitoria única, relativa a la transitoriedad de los procedimientos y a la vigencia de las bases aprobadas con anterioridad a su entrada en vigor y una disposición final única, en la que se regula la publicación, entrada en vigor y comunicación.

2.2. Objeto del proyecto.

El proyecto de modificación de la Ordenanza tiene por objeto la simplificación y reducción de cargas administrativas en la tramitación de los procedimientos para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos públicos, así como incluir la cooperación público-social en el ámbito de las subvenciones y establecer un tratamiento concreto en el Ayuntamiento de Madrid para la especial singularidad de las subvenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo y acción humanitaria.

La simplificación y reducción de cargas administrativas se perfila en varios aspectos, tales como los planes estratégicos de subvenciones, la modulación del sistema de pago por resultados, la exoneración de garantías en determinados supuestos, la eliminación de órgano colegiado de valoración, la ampliación de los plazos de inicio del procedimiento cuando coincidan con el mes de agosto o con fechas que puedan dificultar la realización de la solicitud de subvención, la concesión directa de subvenciones en supuestos excepcionales, la previsión de un método diferente para la selección de la muestra de elementos y selección de justificantes, así como la modalidad de justificación de las subvenciones públicas mediante un sistema de "módulos", entre otros.

Se incorporan los nuevos capítulos X y XI sobre cooperación para el desarrollo y acción humanitaria en los que se establece un tratamiento concreto en el Ayuntamiento de Madrid, dada la especial singularidad de las subvenciones en materia de cooperación internacional, cuyo contenido se basa en el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional.

Para conseguir estos objetivos, el proyecto de modificación de la Ordenanza pretende que, respetando lo máximo posible el régimen general, exista una regulación específica de este tipo de subvenciones, de manera que



pueda hacerse compatible la gestión disciplinada de los recursos presupuestarios dedicados a esta materia y el adecuado control de las subvenciones concedidas con la eficacia de los proyectos y acciones en materia de cooperación.

2.3. Principales aspectos y medidas del proyecto.

2.3.1. Objeto.

En el artículo 1, relativo al "Objeto", se modifica el apartado g) y se incluye dos nuevos apartados h): "*Cooperación internacional para el desarrollo, acción humanitaria, educación para el desarrollo y sensibilización para una ciudadanía global*", para mencionar específicamente la posibilidad de conceder subvenciones en materia de cooperación al desarrollo y acción humanitaria, e i): "*Cooperación público-social*".

En la Ordenanza actual, al citar los ámbitos o materias sobre los que se pueden conceder subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid, se cita "*la cooperación al desarrollo y proyectos de emergencia social*" dentro de la letra g) que hace referencia en general a los servicios sociales.

El cambio del equipo de gobierno que se produce después de las elecciones locales de 2015 ha supuesto una modificación de la distribución de competencias por áreas de gobierno. En el caso de la cooperación internacional para el desarrollo, el nuevo equipo de gobierno considera esta política pública como una prioridad.

Consecuencia de lo anterior, la política de cooperación internacional para el desarrollo sale de la esfera de los servicios sociales para situarse en una perspectiva diferente que se enmarca dentro de la acción internacional del Ayuntamiento de Madrid, junto con otras materias como las relaciones institucionales y la gestión de fondos europeos. Se considera, además, que estamos ante una política de carácter transversal que afecta al resto de competencias municipales y que por dicho motivo no puede estar adscrita a un área de gobierno concreta, como ha venido ocurriendo hasta la fecha.

Por otra parte, a diferencia de lo ocurrido durante el periodo 2010-2015, desde el ejercicio 2016 y previsiblemente en los próximos ejercicios, se ha aumentado considerablemente el presupuesto destinado a dicha política de cooperación.

Todo ello aconseja incluir este ámbito o materia como un punto independiente en el artículo 1 de la Ordenanza.

Además se incluye dentro de los ámbitos o materias sobre los que se pueden conceder subvenciones, el relativo al de la cooperación público-social,



entendiendo por esta una nueva fórmula colaborativa más cercana de la ciudadanía en lo público, a través de lo que se conoce como “el tercer sector”, que engloba a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.

2.3.2. Planes estratégicos de subvenciones.

En el artículo 9 relativo a los “Planes estratégicos de subvenciones” se modifican los apartados 2 y 3, para especificar que las subvenciones de los Distritos se incorporarán en un único plan estratégico, que será aprobado por el titular del área de gobierno competente en materia de coordinación territorial.

De conformidad con lo que prevé el actual artículo 9.2, toda área de gobierno que gestione subvenciones dispondrá de un plan estratégico en el que se deberán incluir todas sus líneas de subvención, así como las de los Organismos públicos dependientes de las mismas y las de los Distritos, según el ámbito funcional en el que incidan.

Se entiende que diferentes órganos administrativos, diferentes programas presupuestarios y diferentes planificaciones y estrategias, no deben quedar sometidas a esta previsión de índole meramente administrativa.

Desde esta perspectiva, la modificación propuesta está referida a la supresión, en el número 2 de este artículo 9, de la referencia que se hace sobre la inclusión de las líneas de subvención de los Distritos dependiendo del ámbito funcional. Consecuentemente, se propone el establecimiento del área de gobierno competente en materia de coordinación territorial, como ámbito delimitador del plan, tanto desde la perspectiva orgánica como funcional, garantizando su adecuación a las líneas estratégicas del Ayuntamiento de Madrid.

En ese mismo sentido, en el apartado 3 del artículo 9, relativo a la competencia para aprobar los planes estratégicos, se añade el inciso de que los planes de los Distritos serán aprobados por el titular del área de gobierno competente en materia de coordinación territorial.

2.3.3. Contenido y seguimiento de los planes estratégicos de subvenciones.

En el artículo 10, relativo al “Contenido y seguimiento de los planes estratégicos de subvenciones”, se incluye un nuevo apartado 2 y se renumeran los actuales apartados 2, 3 y 4 que pasan a ser 3, 4 y 5 respectivamente.

En concordancia con la nueva redacción del artículo 19 de la Ordenanza, que se referirá exclusivamente a la regulación del sistema de pago por resultados (suprimiéndose la referencia a la evaluación), resulta necesario recoger en la Ordenanza referencias a los mecanismos de evaluación y



seguimiento de la totalidad de la actividad de fomento.

En la norma vigente, dichas referencias se encuentran recogidas en el apartado 1 f) del artículo 10 respecto a los planes estratégicos y las líneas de Subvenciones, siendo en el caso de los proyectos y actuaciones subvencionadas la cuenta justificativa que debe aportar el beneficiario la que contiene la correspondiente evaluación. En este sentido, el artículo 35.1 de la Ordenanza, al regular la cuenta justificativa, recoge en el contenido de la memoria de actuación la acreditación del cumplimiento de la finalidad para la cual se otorga la subvención y la evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

En consecuencia, para completar la regulación de los mecanismos de seguimiento y evaluación de la actividad de fomento, solo resulta necesario realizar una mención expresa a los sistemas que han de desarrollarse respecto a las convocatorias y concesiones directas de subvención. En este sentido se considera que la ubicación más adecuada para esta regulación podría encontrarse en el artículo 10 relativo al contenido y seguimiento de los planes estratégicos de subvenciones, ya que también recoge la regulación de las líneas de subvención.

2.3.4. Pago por resultados.

Se efectúa una nueva redacción del artículo 19 que pasaría a denominarse "Pago por resultados", regulándose de nuevo e incluyendo la posibilidad de aplicarlo parcialmente.

El establecimiento de mecanismos de pago por resultados en las subvenciones públicas otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid tiene su origen en una previsión contenida en el Plan de Ajuste 2012-2022, Plan que fue dejado sin efecto el 26 de noviembre de 2014.

La Ordenanza de Bases Regulatorias Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos públicos, de 30 de octubre de 2013 introdujo una importante novedad en la materia, como era la obligatoriedad de condicionar el pago o el reintegro de las subvenciones (en función de que fueran *pre-pagables* o *post-pagables*) a la consecución de unos resultados previamente establecidos.

Tal y como se indica en la exposición de motivos de la citada Ordenanza, la medida nace del Plan de Ajuste 2012-2022, considerándola una medida adecuada para fijar con precisión los objetivos a lograr con las subvenciones.

Hay que tener en cuenta que el propio artículo 23.4.2º de la Ordenanza permite no aplicar el sistema cuando "*....la acción no pueda cuantificarse o*



medirse mediante técnicas o metodologías de evaluación....”. Si bien dado que, en definitiva, cualquier magnitud es medible, en la práctica dicha previsión supone la necesidad de aplicar siempre este sistema.

El tiempo transcurrido desde la aprobación de la Ordenanza ofrece una perspectiva que permite valorar los efectos de la aplicación del sistema de pago por resultados.

Así, tras su aplicación durante los dos últimos ejercicios presupuestarios, este sistema ha generado un descenso de la concurrencia a las convocatorias de concesión de subvenciones. A modo de ejemplo, según los datos del periodo 2013 y 2014, en las convocatorias de fomento del Asociacionismo de los 21 Distritos bajó la presentación de solicitudes un 28%.

Por otro lado, en determinados ámbitos, la aplicación del sistema ha traído como consecuencia una pre-configuración excesiva de los proyectos por parte de la Administración, limitando la capacidad de innovación y de creación de los potenciales beneficiarios, que se han visto excesivamente circunscritos a las líneas y objetivos que marcaba la Administración en las convocatorias.

El sistema es complejo, planteando dudas en cuanto a la metrología, la fijación de unidades de ejecución o de medida, o a las fuentes de verificación. Esa complejidad ha creado elementos disfuncionales (metas poco realistas o triunfalistas, fuentes de verificación no independientes, etc.).

El sistema de pago por resultados unido al sistema general de justificación mediante cuenta justificativa (formal), ha creado un doble sistema de justificación, con una doble posibilidad de reintegro (por aspectos formales y por resultados), que somete a los beneficiarios a unas cargas formales y materiales que pueden resultar excesivas, o bien por las características subjetivas del sujeto subvencionado (fundaciones, asociaciones, establecimientos asistenciales, etc....), o por el bajo importe de la financiación municipal (1.000 euros en un proyecto de 10.000 euros).

En consecuencia, se modifica el título del artículo 19 que pasaría a denominarse “Pago por resultados”, entendiéndose que el contenido del artículo regula exclusivamente los mecanismos de pago vinculados a la consecución de los objetivos para los que se otorga la subvención, pero no la evaluación de resultados entendida como valoración de la eficacia de las propias convocatorias para la consecución de los fines públicos que se persiguen con la actuación de fomento.

Además, se incluye expresamente la posibilidad de modular el sistema de pago por resultados, previsión importante desde el punto de vista práctico para explicitar que es posible su aplicación parcial.



Con la modificación del artículo 19 y la supresión del artículo 23.4 que se propone, se introduce un sistema más equilibrado, que permitirá a los órganos gestores de subvenciones valorar la conveniencia de aplicarlo o no.

En definitiva, el nuevo sistema no supone un rechazo al pago por resultados, sino una modulación del mismo que redundará claramente en la seguridad jurídica, ya que ahora puede aplicarse, no aplicarse, o aplicarse en parte, según lo aconsejen las características de la intervención, sin necesidad de fundamentar la medida en complejas argumentaciones técnicas o jurídicas.

2.3.5. Constitución de garantías.

En el artículo 22 relativo a "Supuestos en los que se podrán exigir garantías", se modifican el apartado 1, letras a), b) y c), suprimiendo la letra d) y el apartado 2.

Se elimina la obligatoriedad de las garantías en las convocatorias, de forma que las bases de la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio decidan acerca de su exigencia o no.

Esta previsión de que el órgano gestor pueda prever la exoneración de garantía, de forma motivada, tiene fundamento en el propio RGS.

En este sentido, el artículo 21 LGS, determina que el régimen de garantías se establecerá reglamentariamente.

Si bien, a pesar de dejar la regulación de esta materia al futuro Reglamento, la ley en su artículo 17. j) y k), al establecer el contenido de las bases de concesión de las subvenciones, determina que se concretará (entre otros muchos puntos) el régimen de garantías que *en su caso* deberán aportar los beneficiarios.

De esta forma, la ubicación y sistemática de los artículos que regulan el régimen general de garantía, ponen de manifiesto que en el Reglamento, aquélla queda concebida como una potestad del órgano instructor para que sea éste quien valore si la misma debe ser constituida por el solicitante y por tanto incorporada a las bases reguladoras de la subvención que se convoque. Así se establece en el artículo 42.1 RGS cuando precisa que "*Procederá la constitución de garantías en los supuestos en los que las bases reguladoras así lo impongan y en la forma que se determine en las mismas*", y en el artículo 43 al referirse a "*supuestos en los que se podrán exigir garantías*".

En atención a lo previsto en el RGS, puede tomarse como ejemplo el artículo 14.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas



en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus Organismos públicos, cuya redacción coincide plenamente con las previsiones del artículo 43 del Reglamento de la Ley.

Esta Orden 2912/2010 (desarrollada, según dice su propia exposición de motivos, al amparo del Reglamento de la LGS), establece las bases reguladoras de las subvenciones que concedan en régimen de concurrencia competitiva el Ministerio de Cultura y sus Organismos públicos que tengan por objeto actividades de interés cultural.

Al amparo de lo dispuesto en esta Orden, por resolución de 21 de enero de 2016 de la Secretaría de Estado de Cultura han sido convocadas las *ayudas para la acción y la promoción cultural correspondientes al año 2016*, cuyo artículo 12 determina: *"1. El pago de estas ayudas se realizará a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesario la constitución de garantías."*

Acorde con el objeto de la subvención, tal y como se recoge en la exposición de motivos de la LGS de *"dar respuesta con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas"*, si dicho apoyo financiero no se hace efectivo, puede quedar desvirtuado el concepto que la LGS le otorga a la acción de fomento; más aún cuando muchas de las convocatorias planificadas están dirigidas a proporcionar apoyo a aquellos sectores o iniciativas que contribuyen, desde sus respectivos ámbitos, al desarrollo de prácticas culturales y de creación en la ciudad que dinamicen la existencia de una cultura independiente, apoyando al tejido cultural y a los procesos de investigación de perfil no comercial, para estimular una cultura participativa.

Además del contenido de estos proyectos, ha de tenerse en cuenta que los posibles beneficiarios a los que se dirigen las líneas de subvención son, muchos de ellos, personas físicas o entidades del tercer sector, agrupaciones, artistas y creadores que, para llevar a cabo el proyecto o realizar la actividad objeto de subvención o de beca, no solo precisan de financiación previa, sino que se encuentran imposibilitados de acceder a la constitución de una garantía.

En este sentido, pueden ponerse como ejemplo las convocatorias incorporadas al Plan Estratégico de Subvenciones 2016-2018 en materia de deportes; se trata de líneas estratégicas cuyo principal objetivo es el fomento del deporte y de la práctica deportiva, que requieren acciones de apoyo al asociacionismo deportivo dirigidas a entidades sin ánimo de lucro de ámbito distrital, a clubes deportivos no profesionales o agrupaciones deportivas.

También, en el mismo sentido, la incorporación de la obligación de constitución de garantía para el caso de prever pago anticipado del importe de



la subvención, trajo como consecuencia, que la convocatoria pública aprobada en el año 2014 para ayudas a festivales cinematográficos y salas de pequeño formato de actividad cultural escénica hubo de ser anulada para eliminar del articulado de las bases la constitución de garantía, ante la imposibilidad de ejecutar lo previsto en sus bases reguladoras. La debilidad económica manifestada por las entidades posibles beneficiarias hacía inviable el requisito de la presentación de garantía.

En cualquier caso, el anticipo del pago de los fondos públicos que constituyen la subvención no ha de suponer presuntos menoscabos a la Hacienda municipal, por lo que para el caso de que el beneficiario no cumpla con alguna de las obligaciones que le hayan sido impuestas en el acuerdo de concesión o en la convocatoria que se apruebe, se cuenta con la figura del reintegro regulada en los artículos 91 y ss. RGS.

2.3.6. Procedimiento de concesión.

En el artículo 23, relativo al “procedimiento de concesión” se suprime el apartado 4, en coherencia con la modificación del artículo 19 que regula la previsión del pago por resultados en determinadas convocatorias.

2.3.7. Iniciación del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

En el artículo 24 referente a la iniciación del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, se añade al final un nuevo párrafo para facilitar la presentación de solicitudes en el mes de agosto o determinadas fechas que puedan dificultar la realización de la solicitud de subvención.

Los interesados deberán presentar la solicitud de subvención en el modelo normalizado que a tal efecto se determine en la convocatoria, añadiéndose que: *“En el caso de que dicho plazo coincida con el mes de agosto, o con fechas que puedan dificultar la realización de la solicitud de subvención, se deberá establecer en la convocatoria un plazo superior y adecuado a tales circunstancias.”*

2.3.8. Comisión de valoración.

En el artículo 26 relativo a la “Comisión de valoración” se incluye un nuevo apartado 5.

Para agilizar y simplificar la tramitación del procedimiento, las bases reguladoras de la convocatoria podrán establecer un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva sin necesidad de órgano colegiado de valoración, en los supuestos tasados que se regulan. Ello es posible, tanto en los supuestos en los que fijar la prelación de solicitudes no es necesario (si el



crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos), como en los casos en los que la prelación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establezcan, se fije únicamente en función de su fecha de presentación dentro de un plazo limitado.

En el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva la existencia de un órgano colegiado, como es la Comisión de valoración, cumple la importante función, tras la evaluación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en las convocatorias, de emitir un informe en el que se concretará el resultado de la misma, y, en su caso, una prelación de las solicitudes.

Cuando fijar la prelación de las solicitudes no es necesario, puede entenderse que la actuación de dicho órgano colegiado únicamente genera una carga de trabajo al órgano instructor de los procedimientos de concesión, sin añadir ninguna de las funciones de garantía que desempeña por lo que, en tales casos, puede simplificarse la tramitación prescindiendo de la actuación de aquel.

La posibilidad de que sea el órgano instructor el que formule la propuesta de concesión al órgano competente tiene como cobertura legal, por una parte, la previsión contenida en el segundo inciso del artículo 22.1 LGS cuando, en relación con la tramitación en régimen de concurrencia competitiva, admite la posibilidad de establecer *“las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones públicas”* y, por otra parte, el artículo 4.3 de la Ley 2/1995, de 8 de enero de Subvenciones de la Comunidad de Madrid que, aun aplicable únicamente a la Administración autonómica, regula el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva.

Nada impide que, del juego de ambos preceptos legales, la Ordenanza permita que las bases reguladoras puedan prever esta posibilidad en supuestos tasados, permitiendo así agilizar y simplificar la tramitación del procedimiento.

2.3.9. Concesión directa.

En el artículo 30, relativo a la “Concesión directa”, se modifica el apartado 3.

Este artículo de la Ordenanza se ha desarrollado con posterioridad en el Acuerdo de 29 de abril de 2014, de directrices para la aprobación del régimen jurídico aplicable a la concesión directa de subvenciones no nominativas, el cual establece en su directriz 1ª el contenido del expediente administrativo.

La aplicación de estos preceptos ha dado lugar a una excesiva



complejidad en la tramitación de estos procedimientos, que impide empezar a tramitar el expediente de gasto propiamente dicho, con todos sus trámites (informes de Asesoría Jurídica, Dirección General de Hacienda, en su caso, e Intervención Delegada), hasta que no se ha aprobado el régimen jurídico.

A ello se añade el hecho de que el expediente ha de enviarse dos veces a la Oficina de colaboración Público Privada, para la emisión de dos informes diferentes sobre la base de una única Memoria, con el paso intermedio de un informe jurídico elaborado por la Secretaría General Técnica. Todo ello, antes de su paso por el último trámite previo a la aprobación por la Junta de Gobierno, que es su revisión e informe por la Intervención Delegada en la Junta de Gobierno, independientemente de que por la cuantía del gasto deba pasar con posterioridad, bien por la propia Intervención Delegada de la Junta de Gobierno o por la Intervención Delegada del Área de Gobierno.

Lo cierto es que esta complicada tramitación no contemplada ni en la LGS, ni en su Reglamento, se contradice incluso con el artículo 5.1 de la Ordenanza, que bajo del título de *"Simplificación y reducción de cargas administrativas"* establece que: *"Los procedimientos de concesión de subvenciones y premios regulados en la presente Ordenanza deberán estar adaptados a los criterios generales de simplificación y reducción de cargas administrativas contenidos en el título preliminar de la Ordenanza de 30 de marzo de 2011, de adaptación al ámbito de la Ciudad de Madrid de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior"*.

En consecuencia, por razones de simplificación y reducción de cargas administrativas, se elimina la necesidad de que la Junta de Gobierno establezca el régimen jurídico de la subvención en las subvenciones de concesión directa, para aquellos supuestos excepcionales en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo ajustarse el acuerdo de concesión a lo dispuesto en el artículo 28.3 LGS.

El acuerdo de concesión habrá de estar debidamente motivado, identificando claramente los compromisos asumidos por los beneficiarios y conteniendo como mínimo la definición del objeto, régimen jurídico aplicable, beneficiarios, modalidades de la subvención, procedimiento de concesión y régimen de justificación.

2.3.10. Justificación de subvenciones públicas.

En el artículo 34, relativo a la "Justificación de subvenciones públicas" se modifica el apartado 2, incluyéndose la posibilidad de justificar subvenciones en la modalidad "por módulos", en relación con la modificación propuesta respecto del artículo 36 bis.



La justificación de las subvenciones que se otorguen con arreglo a la Ordenanza, se realizará mediante la modalidad de "cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto", de "cuenta simplificada", o en su caso, "por módulos", salvo en los casos en los que sean de aplicación las especialidades contempladas en las disposiciones adicionales, y en los supuestos de concesión directa, en defecto de previsión de otra modalidad dentro de las contempladas en la LGS y su Reglamento, en el convenio o acuerdo de concesión.

2.3.11. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

En el artículo 35, relativo a la "Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto" se modifica el último párrafo de la letra b) del apartado 2.

Cuando los beneficiarios no puedan dejar en poder del Ayuntamiento de Madrid los documentos originales referidos en dicho artículo 35 2º b), se podrán presentar copias de dichos documentos debidamente compulsadas, suprimiéndose la referencia a que las compulsas de documentos se realicen por el "*servicio gestor correspondiente*", no exigiéndose un órgano en concreto para la realización de las compulsas, eliminándose así las dificultades en la gestión asociadas a esta previsión.

2.3.12. Cuenta justificativa simplificada.

En el artículo 36, relativo a la "Cuenta justificativa simplificada" se incluye un nuevo apartado 4.

Atendiendo a las especiales características que puedan concurrir en la convocatoria, se prevé posibilitar el establecimiento en las convocatorias de un método diferente para la selección de la muestra de elementos y selección de justificantes, manteniendo siempre la finalidad principal que es garantizar la efectiva comprobación de la aplicación adecuada de los fondos públicos recibidos por el beneficiario, en atención a lo dispuesto en el artículo 84 RGS.

Debido a las características de las actuaciones subvencionadas y el tipo de gastos financiados, la convocatoria, de forma motivada, podrá determinar el número de justificantes que estime oportuno y el método para su elección que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

Se solucionan así los problemas planteados en el ámbito cultural, en el que parte de los proyectos objeto de subvención suponen gastos de muy diversa índole. Si tales gastos quedan sujetos a los estrictos e inamovibles porcentajes de muestreo que prevé la Ordenanza vigente, el muestreo se limita al análisis exclusivo de justificantes cuya importancia económica o su relevancia en cuanto al concepto del gasto puede ser pequeña en comparación



con otros justificantes que, siendo más representativos o más relacionados con el proyecto, no serían objeto de examen para la justificación.

2.3.13. Justificación a través de módulos.

Se incluye un nuevo artículo 36 bis, relativo a la "Justificación a través de módulos".

La Ordenanza en vigor regula únicamente la justificación de la subvenciones con arreglo a la modalidad de "cuenta justificativa", bien con aportación de justificantes de gasto, bien en forma simplificada. Se obvian otras modalidades, como la de acreditación por módulos, que se establece en el artículo 69 RGS.

Aun cuando la acreditación por módulos no se ha empleado hasta fecha por los servicios municipales, siguiendo la línea de facilitar posibilidades de simplificación en la tramitación, se incluye el sistema de acreditación por módulos para la justificación de subvenciones. Esta forma de justificación podrá tener en el ámbito propiamente urbanístico una aplicación importante para determinados tipo de subvenciones de obras.

2.3.14. Régimen especial de subvenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo y acción humanitaria.

Se incorporan dos nuevos capítulos, el X relativo al "*Régimen especial de Subvenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo*", (artículos 46 a 57) y el capítulo XI relativo a "*Régimen especial de las subvenciones para acción humanitaria*" (artículos 58 a 69).

Se establece un tratamiento concreto en el Ayuntamiento de Madrid para la especial singularidad de las subvenciones en materia de cooperación internacional, cuyo contenido se basa en lo dispuesto por la disposición adicional 18ª LGS y en el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional. De acuerdo con la exposición de motivos del mismo, este Real Decreto "*define un marco que puede servir como referencia para las comunidades autónomas y entidades locales, sin menoscabo de las competencias y autonomía que les son propias*".

El esquema propuesto se basa asimismo en lo dispuesto por la citada disposición adicional 18ª LGS que al referirse a las subvenciones en materia de cooperación internacional, establece que "*se adecuarán con carácter general a lo establecido en la Ley, salvo que deban exceptuarse los principios de publicidad o concurrencia u otros aspectos del régimen de control, reintegros o sanciones, en la medida en que las subvenciones sean desarrollo de la política exterior del Gobierno y resulten incompatibles con la naturaleza o los*



destinatarios de los mismos.”

Para conseguir estos objetivos, el proyecto de modificación de la Ordenanza pretende que, respetando lo máximo posible el régimen general, exista una regulación específica de este tipo de subvenciones de manera que pueda hacerse compatible la gestión disciplinada de los recursos presupuestarios dedicados a esta materia y el adecuado control de las subvenciones concedidas con la eficacia de los proyectos y acciones en materia de cooperación.

A la par, la experiencia de gestión de los últimos años demuestra la necesidad de regular un régimen específico que establezca, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 22.2 c) LGS, la concesión directa de subvenciones por razones humanitarias, como respuesta del Ayuntamiento de Madrid ante las iniciativas internacionales en materia de acción humanitaria.

3. Análisis jurídico.

El proyecto de modificación de la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos públicos se formula al amparo de la potestad normativa reconocida al Ayuntamiento de Madrid en el artículo 11.1 d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid (LCREM) y 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).

Con las modificaciones introducidas, la vigente Ordenanza queda estructurada en once capítulos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, con un total de 69 artículos.

Los dos nuevos capítulos X y XI, relativos al régimen especial de subvenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo y para acción humanitaria, se fundamentan en lo dispuesto por la disposición adicional 18ª LGS y su Reglamento, así como en el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional.

En relación con la modificación del apartado 3 del artículo 30 de la Ordenanza, relativo a la “Concesión directa”, es preciso modificar el Acuerdo de 29 de abril de 2014, de directrices para la aprobación del régimen jurídico aplicable a la concesión directa de subvenciones no nominativas, que desarrollaba dicho precepto.

También resultará precisa la modificación de los Acuerdos de la Junta de



Gobierno de organización y competencias en los términos previstos en el apartado siguiente, en relación con los planes estratégicos de subvenciones.

Al margen de estas acciones, el proyecto de modificación de la Ordenanza no tiene ninguna otra incidencia en la normativa municipal.

4. Análisis organizativo y competencial.

De conformidad con el Decreto de 13 de junio de 2015 de la Alcaldesa, por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Madrid corresponden a la Gerencia de la Ciudad las competencias ejecutivas en materia de simplificación normativa y de procedimientos, según su apartado 2º. 11.

El apartado 7º 1.1 e) del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias de la Gerencia de la Ciudad, dispone que corresponde a la Dirección General de Organización, Régimen Jurídico y Formación proponer la mejora de la normativa municipal en los ámbitos de simplificación normativa y reducción de cargas administrativas.

Por otra parte, en relación con la singularidad de las subvenciones en materia de cooperación internacional ha de destacarse en el plano competencial, que en la ordenanza en vigor, en cuanto a los ámbitos o materias sobre los que se pueden conceder subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid, *“la cooperación al desarrollo y proyectos de emergencia social”* se incluye dentro la referencia general a los servicios sociales.

No obstante, el cambio del equipo de gobierno tras las elecciones locales de 2015 ha supuesto una modificación de la distribución de competencias por áreas de gobierno, que en el caso de la política de cooperación internacional para el desarrollo pasa a situarse en una perspectiva diferente, enmarcada dentro de la acción internacional del Ayuntamiento de Madrid, junto con otras materias como las relaciones institucionales y la gestión de fondos europeos.

Además, se ha considerado dicha política pública como una prioridad con un carácter transversal, que afecta al resto de competencias municipales y por dicho motivo no puede estar adscrita a un área de gobierno concreta como ha venido ocurriendo hasta la fecha.

Así, desde el ejercicio 2016 y previsiblemente en los próximos ejercicios, se ha dotado considerablemente el presupuesto destinado a la política de cooperación internacional para el desarrollo, saliendo de la esfera de



los servicios sociales. Por tales motivos, en el proyecto de modificación de la Ordenanza se incluye este ámbito o materia como un punto independiente en el artículo 1 de la Ordenanza.

Por otro lado, en relación con los planes estratégicos de subvenciones, se menciona en la modificación propuesta que estos serán aprobados por el titular del área de gobierno competente por razón de la materia y en el caso de los Distritos, por titular del área de gobierno competente en materia de coordinación territorial, previa emisión de informe, en ambos casos, por el área de gobierno competente en materia de Hacienda. Esta previsión requerirá la modificación de los Acuerdos de la Junta de Gobierno de organización y competencias para su inclusión como competencia de los respectivos titulares de las áreas de gobierno.

Fuera de estos supuestos, el proyecto de la Ordenanza de modificación no tiene mayor relevancia organizativa y competencial.

5. Tramitación y cronograma.

5.1. Trabajos preparatorios.

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), establece que en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, estando prevista la evaluación normativa en el artículo 130.

En ejercicio de esta evaluación para la adaptación de la normativa vigente a los principios de buena regulación, se ha apreciado que determinados aspectos de la vigente Ordenanza son susceptibles de mejora.

Por ello, la necesidad de abordar una modificación de la Ordenanza se puso de manifiesto en el seno del Comité de Mejora de la Regulación Municipal, creado por Decreto de la Alcaldesa de 27 de noviembre de 2015 como órgano colegiado que tiene entre sus funciones la racionalización normativa, la simplificación de procedimientos y la mejora del proceso de elaboración de las normas municipales.

Precisamente, dicho Comité en su reunión de 7 de junio de 2016, acordó la creación de un grupo de trabajo al que se le encomendó analizar una serie de modificaciones a introducir en la Ordenanza vigente, imprescindibles para asegurar un funcionamiento ágil del sistema subvencional del Ayuntamiento para la simplificación y reducción de cargas administrativas en el procedimiento, así como la regulación de las subvenciones en materia de



cooperación público-social y cooperación internacional al desarrollo y de acción humanitaria, que elevó sus conclusiones el 12 de julio, siendo aceptadas e incorporadas al proyecto inicial de modificación de la Ordenanza.

5.2. Consulta pública previa al procedimiento de elaboración de normas.

Posteriormente, el pasado 2 de octubre de 2016, entró en vigor la LPAC cuyo artículo 133 regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, y dispone que con carácter previo a la elaboración de la norma, es preciso sustanciar una consulta pública previa en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma.

Con objeto de dar entrada a esta consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa en el Ayuntamiento de Madrid, mediante Acuerdo de 20 de octubre de 2016, la Junta de Gobierno aprobó las Directrices sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales.

Si bien, tal y como señalan la LPAC y las propias Directrices, la consulta pública tiene carácter previo a la redacción del texto normativo, en este caso, a pesar de que formalmente no se había iniciado el procedimiento de elaboración de la norma, los trabajos preparatorios se encontraban en un grado de desarrollo avanzado, por las necesidades detectadas al evaluar la norma vigente.

No obstante, el Ayuntamiento de Madrid consideró oportuno articular este trámite, por lo que mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de 3 de noviembre de 2016, se sometió a consulta pública previa a través del portal web <https://decide.madrid.es>, durante un plazo de 15 días naturales, del 8 al 22 de noviembre de 2016, la modificación parcial del sistema subvencional del Ayuntamiento de Madrid y un borrador inicial de modificación parcial de la Ordenanza vigente, con el fin de conocer la opinión de los ciudadanos y destinatarios de las subvenciones y poder efectuar las modificaciones en el borrador inicial que se estimasen pertinentes.

Con el objeto de que los destinatarios de la consulta se manifestasen sobre los problemas que se pretenden solucionar con la modificación de la Ordenanza, las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias, la necesidad y oportunidad de su aprobación y sus objetivos, se formularon las siguientes preguntas:

1. ¿Considera necesario modificar la actual ordenanza general de



subvenciones para simplificar y reducir cargas administrativas?

2. ¿Está de acuerdo con limitar la obligación de depositar garantías antes de recibir una subvención?

3. ¿Cree necesario, a la vista de la singularidad de la materia, introducir un régimen específico para las subvenciones de cooperación internacional al desarrollo y de acción humanitaria?

4. ¿Considera necesario simplificar el procedimiento para justificar la correcta ejecución de las subvenciones?

5. ¿Le parece adecuado limitar o modular la publicación convocatorias de subvenciones en los meses de verano?

6. ¿Qué medidas podría adoptar el Ayuntamiento de Madrid para que sea más sencillo solicitar una subvención?

Concluida dicha consulta pública previa, la Dirección General de Participación Ciudadana emitió informe sobre el proceso, incluyendo los datos referidos a las opiniones ofrecidas por la ciudadanía desde la publicación del proceso hasta las 00:00 horas del 22 de noviembre de 2016, del que se adjunta copia.

A la vista de dicho informe, el resultado del debate y la participación de los ciudadanos y destinatarios de las subvenciones no ha supuesto modificaciones en el borrador inicial de proyecto de modificación de la Ordenanza sometido a consulta, ya que la opinión recabada ha sido mayoritariamente favorable a acometer las modificaciones previstas, por lo que procede continuar la tramitación del proyecto.

5.3. Tramitación e implantación del proyecto.

La tramitación del proyecto de modificación de la Ordenanza de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos públicos, de 30 de octubre de 2013, será la siguiente:

1. Informe de la Dirección General de Organización, Régimen Jurídico y Formación (apartado 7º.1.1 e) del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias de la Gerencia de la Ciudad).

Dado que en el presente caso coincide en la Dirección General de Organización, Régimen Jurídico y Formación la condición de proponente del



proyecto de modificación de la Ordenanza y de informante del mismo, ha de entenderse que la suscripción de la presente Memoria por el Director General de Organización, Régimen Jurídico y Formación conlleva, implícitamente, el informe favorable respecto de la regulación propuesta.

2. Informe de la Asesoría Jurídica (artículo 57.1 a) ROGA).

3. Informe de la Intervención General. (Artículo 24.5 Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2016).

4. Aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza por la Junta de Gobierno (artículo 48.3 a) LCREM).

5. Información pública por un plazo mínimo de 30 días naturales. De conformidad con el artículo 48.3 a) LCREM, es preciso someter el proyecto de modificación de la Ordenanza al trámite de alegaciones, porque su contenido afecta a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos.

6. Valoración de las alegaciones, aprobación del proyecto definitivo por la Junta de Gobierno y remisión a la Secretaría General del Pleno (artículo 48.3 b) LCREM)

7. Trámite de enmiendas de los grupos políticos (artículo 106 ROP).

8. Dictamen de la Comisión Permanente del Pleno (artículo 48.3 c) LCREM).

9. Aprobación de la modificación de la Ordenanza por el Pleno (artículo 48.3 d) LCREM).

10. Publicación en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid y en el Boletín de la Comunidad de Madrid (artículo 48.3 e) LCREM).

11. Comunicación a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid (artículo 48.3 f) LCREM).

5.4. Cronograma.

Se describe a continuación el cronograma de las acciones a realizar para aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza .

Se advierte que los plazos descritos tienen carácter mínimo, pudiendo variar al alza como consecuencia del necesario acuerdo político para la adopción de determinados acuerdos plenarios, de la fijación de fechas distintas para la celebración de las sesiones del Pleno o de sus Comisiones, o como consecuencia de retrasos en la tramitación administrativa por causas imponderables en el momento actual.



TRAMITACIÓN DEL PROYECTO: JUNTA DE GOBIERNO

ACCIÓN	RESPONSABLE	PLAZO
1. Informe preceptivo de la Dirección General de Organización, Régimen Jurídico y Formación	Dirección General de Organización Régimen Jurídico y Formación	11 de enero de 2017
2. Informe preceptivo de la Asesoría Jurídica, según el artículo 57.1 a) ROGA.	Dirección General de la Asesoría Jurídica	25 de enero de 2017
3. Informe preceptivo de la Intervención General, según el Artículo 24.5 Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2016.	Intervención General	8 de febrero de 2017
4. Aprobación inicial del proyecto por la Junta de Gobierno.	Junta de Gobierno	16 de febrero de 2017
5. Información pública por un plazo mínimo de 30 días.	Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno	Hasta el 30 de marzo de 2017
6. Valoración de las alegaciones, aprobación del proyecto definitivo y remisión a la Secretaría General del Pleno.	Gerencia de la Ciudad y Junta de Gobierno	5 de abril de 2017

APROBACIÓN DE LA ORDENANZA: PLENO DEL AYUNTAMIENTO

ACCIÓN	RESPONSABLE	PLAZO
7. Trámite de enmiendas de los grupos políticos.	Comisión Permanente Ordinaria del Pleno de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto	5 de abril de 2017



8. Dictamen de la Comisión Permanente del Pleno.	Comisión Permanente Ordinaria del Pleno de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto	21 de abril de 2017
9. Aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza por el Pleno.	Pleno municipal	26 de abril de 2017
10. Publicación en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid y en el Boletín de la Comunidad de Madrid.	Secretaría General del Pleno	abril- mayo de 2017
11. Comunicación a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.	Secretaría General del Pleno	Hasta el 5 de mayo de 2017
APLICACIÓN EFECTIVA DE LAS MEDIDAS DE LA ORDENANZA		
ACCIÓN	RESPONSABLE	PLAZO
12. - Modificación del apartado 3º de los Acuerdos de organización y competencias, relativo a las competencias del titular del área, incluyendo una mención de que los planes estratégicos de subvenciones serán aprobados por el titular del área de gobierno competente por razón de la materia y en el caso de los Distritos, por el área competente en materia de coordinación territorial.	Secretarías Generales Técnicas y Gerencia de la Ciudad a través de la Dirección General de Organización, Régimen Jurídico y Formación.	Julio 2017
13. - Modificación del Acuerdo de 29 de abril de 2014, de directrices para la aprobación del régimen jurídico aplicable a la concesión directa de subvenciones no nominativas.	Gerencia de la Ciudad a través de la Dirección General de Organización, Régimen Jurídico y Formación.	Julio 2017



6. Estimación de los recursos humanos, materiales y tecnológicos.

El proyecto de modificación de la Ordenanza no supone aumento del gasto presupuestario.

Igualmente, tampoco implica la creación de nuevos órganos, no supone ninguna variación en las dotaciones de personal, ni precisa la realización de nuevas inversiones en los recursos materiales y tecnológicos ya existentes.

Madrid, 11 de enero de 2017



